

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0007-A

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de Norma Suprema, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2 Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 el 26 de febrero de 2007, dispone *“Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Sr. Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 001, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, establece como misión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, mediante informe Nro. MPCEIP-SAI-2022-0630 del 30 de junio de 2022, emitido por la Subsecretaría de Agroindustria recomienda *“la suscripción del Acuerdo Ministerial MPCEIP, para expedir el Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y*

Reactivación Productiva del Ecuador, el cual tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para la integración a las estrategias del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, y los lineamientos determinados para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente” y,

Que, mediante memorando MPCEIP-SAI-2022-0106-M de 01 de julio de 2022, el Subsecretario de Agroindustria señala: *“A través del presente, me permito poner en su conocimiento que, a través del trabajo conjunto del MPCEIP con la industria de alimentos y bebidas, se ha desarrollado el Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador o Plan Producto Amigo, que busca consolidar una canasta de productos básicos de primera necesidad y consumo masivo, que se comercialice a precio preferencial. Con la finalidad de instrumentalizar la implementación de dicho Plan, se ha elaborado el borrador de Acuerdo Ministerial, para expedir el instructivo que establece los requisitos y el procedimiento que deben seguir las personas naturales o jurídicas interesadas en integrar sus productos a la canasta Producto Amigo y los lineamientos para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente (...)”*.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDO:

ESTABLECER EL “PLAN DE ACCESO PREFERENCIAL DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”

Artículo 1. Créese el Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, con la finalidad de consolidar una canasta de productos básicos de primera necesidad y consumo masivo, que se comercializará a precio preferencial.

Artículo 2. Expedir el instructivo para la implementación del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, el cual establece los lineamientos de funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO I

OBJETO Y REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCESO PREFERENCIAL DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR

Artículo 3. Objeto.- Establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para la implementación del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, y los lineamientos para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente.

Artículo 4. Descripción.- El Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, comprende un conjunto de estrategias enfocadas en la colaboración público – privada para promover la producción y oferta a nivel nacional, de productos de la canasta básica familiar, que sean de acceso popular, formales, inocuos, de calidad y a precio preferencial, distinguidas por una línea gráfica promovida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y que garantice el acceso a todos los grupos de la población, en especial a sectores con situación de pobreza y desnutrición, usando canales de distribución adecuados.

Los productos que forman parte del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, se distinguirán bajo una identidad gráfica, que identifica el cumplimiento de los criterios dispuestos en el presente instructivo.

Artículo 5. Autorización.- La autorización para la integración a las estrategias del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, y el uso de la línea gráfica distintiva, será emitida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Agroindustria.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Artículo 6. Productos y categorías.- Para fines de aplicación de este instructivo, los productos que se consideran parte de la canasta de acceso preferencial, son aquellos de consumo masivo y primera necesidad, de carácter social, formales, inocuos, de calidad, a precio preferencial y que garanticen el acceso a todos los grupos de la población. Incluye productos alimenticios y productos no alimenticios, considerados dentro de la canasta de bienes y servicios de mayor consumo a nivel nacional, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Alimentos y bebidas procesados

- Cereales y derivados
- Carne y preparaciones
- Pescados y mariscos
- Leche y productos lácteos
- Huevos y sus productos
- Aceites y grasas
- Procesados de frutas
- Procesados de legumbres y hortalizas
- Azúcares y confites
- Sal, condimentos y aderezos
- Café, té y cacao
- Bebidas no alcohólicas
- Otros alimentos de consumo masivo y primera necesidad.

- b) Productos de higiene doméstica (limpieza y mantenimiento del hogar).
- c) Artículos para atención personal (cosméticos y absorbentes de higiene personal).

Artículo 7. Características de los productos.- Los productos de la canasta de acceso preferencial deberán:

- a) Ser elaborados en territorio nacional.
- b) Contar con notificación sanitaria vigente, cuando corresponda.
- c) Tener un precio preferencial, que deberá mantenerse por al menos 6 meses desde la autorización
- d) Ser productos de primera necesidad.

Artículo 8. Identidad gráfica. - El logotipo correspondiente a la identidad gráfica de los productos de la canasta de acceso preferencial, es la figura adherida o impresa en un producto o empaque, que identifica que el mismo, y su procesamiento, han cumplido con los requisitos establecidos en el presente instrumento. La identidad gráfica de los productos de la canasta de acceso preferencial, se utiliza de manera adicional a la marca individual de cada producto.

Artículo 9. Requisitos para la autorización.- Las personas naturales o jurídicas, que requieren la autorización, para la integración de productos a la canasta de acceso preferencial, y para el uso de la línea gráfica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de autorización dirigido a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, en el formato establecido en el **Anexo 1** del presente instrumento.
- b) Presentar la descripción del producto propuesto en el formato de ficha técnica establecido en el **Anexo 2** del presente instrumento. En dicha ficha técnica se debe incluir el borrador o diseño preliminar del rotulado a utilizar en el/los productos.
- c) Cumplimiento de requisitos legales, que incluyen: estar al día en el cumplimiento de obligaciones (Superintendencia de Compañías, SRI, IESS), permisos de funcionamiento vigente emitido por la ARCSA y notificación sanitaria del producto propuesto, cuando corresponda. Esta verificación se realizará de manera virtual, por parte de los funcionarios de la Unidad Técnica Responsable.
- d) Presentar el reporte de ventas mensuales (unidades y valores), del producto o productos considerados en la ficha técnica, de los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, en el formato establecido en el **Anexo 3** del presente instrumento.

Todos los formatos estarán disponibles en la página web institucional del MPCEIP www.produccion.gob.ec.

Artículo 10. Verificación.- Los funcionarios de la Unidad Técnica Responsable del MPCEIP, realizarán la verificación de las disposiciones establecidas en el presente instructivo, exclusivamente de manera documental, tanto durante la evaluación de la solicitud de aprobación, como durante el desarrollo de las actividades de vigilancia y a través de la retroalimentación de los usuarios y consumidores de los productos de la canasta acceso preferencial.

Artículo 11. Vigencia.- La autorización para la aplicación de los productos a la canasta de acceso preferencial, y para el correcto uso de la identidad gráfica correspondiente, tendrá validez indefinida, condicionada a los resultados de las actividades de vigilancia y al cumplimiento de los requisitos de aplicación dispuestos en este instructivo; o, hasta la terminación voluntaria del mismo, solicitada por parte de las personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

Artículo 12. Condiciones de uso de la identidad gráfica correspondiente.- Durante el periodo efectivo de la autorización de los productos la canasta de acceso preferencial, y para la aplicación y el correcto uso de la identidad gráfica correspondiente, los solicitantes deben mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada dicha autorización, según lo descrito en el presente instructivo.

Las personas naturales o jurídicas, a las que se les otorgue la autorización para la aplicación de los productos la canasta de acceso preferencial, y para el uso de la identidad gráfica distintiva, no tienen permitido, en ningún caso, el uso del logotipo sobre productos, embalajes ni cualquier otra forma de presentación comercial, que no cuenten con la autorización de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP.

Artículo 13. Rotulado.- Los productos que cuenten con la autorización, de la canasta de acceso preferencial, deberán cumplir con los requisitos de la normativa sanitaria vigente sobre rotulado:

- En el caso de los productos alimenticios, se deberá cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano de Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados.
- En el caso de los productos cosméticos, se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Decisión 516 del Acuerdo de Cartagena *Armonización de legislaciones en productos cosméticos*.
- En el caso de productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Decisión 706 de la Comunidad Andina *Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal*.

Adicionalmente, se debe incluir en el rótulo, el logotipo correspondiente a los productos la canasta de acceso preferencial. El color, tamaño, orden e información y los demás elementos de diseño que contiene la identidad gráfica de los productos la canasta de acceso preferencial, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Instructivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Artículo 14. Presentación de la solicitud.- La solicitud para que se autorice la aplicación de los productos de la canasta de acceso preferencial, deberá ser enviada en formato digital al correo electrónico agroindustria@produccion.gob.ec, acompañada de la ficha técnica del producto o de los productos sobre los cuales se requiere la autorización y del

histórico de ventas mensuales (unidades y valores), de los últimos tres meses, de la versión comercial del tipo de producto a ser analizado.

Artículo 15. Contenidos de la ficha técnica.- La ficha técnica que debe anexarse a la solicitud de autorización, se debe presentar en el formato establecido en el Anexo 2 del presente instrumento y debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Descripción del producto.
- c) Notificación sanitaria o código BPM.
- d) Precio de venta al público sugerido.
- e) Diseño del rótulo.
- f) Diferencia del precio de venta al público del producto de la canasta de acceso preferencial, en comparación a su producto homólogo.

Es necesario presentar una ficha técnica por cada producto que se requiera la autorización.

La información presentada en la ficha técnica recibirá un trato confidencial por parte de los funcionarios de la Unidad Técnica Responsable del MPCEIP y será utilizada únicamente para el correspondiente análisis, previo a la autorización de la aplicación de los productos de la canasta de acceso preferencial.

Artículo 16. Validación de la información.- La Subsecretaría de Agroindustria, realizará la validación de la información presentada, en la solicitud de autorización de aplicación de los productos de la canasta de acceso preferencial, y el uso de la identidad gráfica correspondiente. Para ello, se elaborará una lista de verificación, donde se analice la propuesta con base en los criterios de validación dispuestos en este instructivo. La autorización como producto de la canasta de acceso preferencial, y el uso de la identidad gráfica correspondiente, está sujeto al cumplimiento de la totalidad de los criterios de validación descritos en el artículo 15.

Artículo 17. Criterios de validación.- Los criterios de validación que se utilizarán como referencia para la autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial, y el uso de la identidad gráfica correspondiente, son:

- a) Cumplimiento de requisitos dispuestos en el Artículo 7 de este Acuerdo.
- b) Verificación de que el producto coincide con las categorías establecidas en el Artículo 4 del presente Acuerdo, y con las características del artículo 5.
- c) Diferencia del precio de venta al público del producto propuesto, en contraste con su versión comercial tradicional, de acuerdo a las siguientes condiciones.
 - Para productos homólogos de igual o similar presentación, el precio debe ser al menos un 10% menor, comparado a la versión comercial del mismo producto.
 - Para productos homólogos, de presentaciones con contenido mayor, al producto homólogo, el precio debe ser al menos un 10% menor del valor proporcional del contenido.
 - Para productos homólogos, de presentaciones con contenido menor, al producto homólogo, el precio no podrá ser mayor al valor proporcional, del contenido del

producto homólogo.

- Para productos nuevos, que no cuentan con productos homólogos, el precio debe ser igual o menor, que productos sustitutos o del mismo producto de otra marca comercial, además deberán ser considerados aptos para el consumo humano o en hogares y ser parte de la canasta básica.

d) Uso adecuado del logotipo en el rótulo propuesto, conforme a las consideraciones expresas en el Capítulo III y Capítulo IV del presente Instructivo.

Artículo 18. Notificación de la aprobación o desaprobación de la solicitud de autorización.- Con base en el análisis de validación de la Unidad Técnica responsable del MPCEIP, se aprobará o desaprobará la solicitud de autorización presentada por los solicitantes. Dicha decisión será notificada mediante oficio de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, dirigido al interesado, en el término de 5 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

En el caso de desaprobar la solicitud, la Subsecretaría de Agroindustria notificará oficialmente, indicando las observaciones a la solicitud, pudiendo el solicitante subsanar o aclarar dichas observaciones en el término de 5 días, a través de oficio suscrito por el representante legal, y enviado al correo agroindustria@produccion.gob.ec, para continuar con el procedimiento. Una vez subsanadas las observaciones por parte del solicitante, la Subsecretaría de Agroindustria notificará mediante oficio la aprobación de la solicitud de autorización correspondiente. En el caso de que el solicitante, no subsane las observaciones en el tiempo previsto, se notificará la desaprobación de la solicitud, y se dará por terminado el proceso.

Artículo 19. Autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial.- Una vez que se haya aprobado definitivamente la solicitud de autorización, la Subsecretaría de Agroindustria notificará de manera oficial al solicitante, y se adjuntará al oficio de notificación, el logotipo en formato digital. A partir de este momento, queda autorizado el uso de la identidad gráfica de los productos de la canasta de acceso preferencial y el solicitante puede dar inicio a la comercialización de el/los producto/s autorizados.

Artículo 20. Vigencia de la autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial.- Los solicitantes que cuenten con autorización para los productos de la canasta de acceso preferencial, podrán utilizar el logotipo de manera indefinida, mientras se dé cabal cumplimiento a los requisitos dispuestos en el presente instrumento. En caso de suspender o retirar la línea de productos de la canasta de acceso preferencial, se debe discontinuar el uso del logotipo, y solicitar por escrito a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, la terminación de la autorización.

Artículo 21. Terminación de la autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial.- La autorización de los productos, se dará por terminado en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.
- b) Voluntario, para lo cual, el solicitante que cuente con la autorización de los productos, se deberá presentar una solicitud de anulación dirigida al/la Subsecretario/a de Agroindustria del MPCEIP en el formato establecido en el Anexo 5.

Artículo 22. Seguimiento en el uso de la línea gráfica.- La Unidad técnica responsable del MPCEIP, realizará el seguimiento con el fin de garantizar que se dé el uso adecuado a lo autorizado. En caso de irregularidades o mal uso, se notificará al solicitante autorizado para que en un término de 5 días subsane o justifique las irregularidades, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido, se aplicará la terminación de la autorización y se solicitará el retiro de los productos de manera inmediata en los puntos de venta correspondientes en un plazo de 15 días.

La industria participante deberá presentar trimestralmente la matriz de volumen de ventas mensuales, en el formato oficial establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

El MPCEIP podrá recibir notificaciones de usuarios y consumidores, respecto al cumplimiento del presente instructivo en la elaboración y comercialización de los productos de la canasta de acceso preferencial, a través del canal de atención de quejas de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado del MPCEIP, para lo cual pueden dirigir sus comentarios al correo electrónico defensaconsumidor@produccion.gob.ec, presentando la ficha de registro y oficio de queja en los formatos disponibles en la página Web institucional del MPCEIP, indicando el detalle del incumplimiento identificado, así como las respectivas evidencias que acrediten dicho pronunciamiento (fotos, videos, etc.).

Artículo 23. Notificación de cambio de precio de los productos.- El precio de los productos de la canasta de acceso preferencial, deberá mantenerse fijo por seis meses posteriores a la autorización, periodo después del cual, cualquier modificación de precio, sea este mayor o menor al autorizado, deberá ser notificado a la Unidad Técnica Responsable del MPCEIP mediante correo electrónico dirigido a agroindustria@produccion.gob.ec

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES DE LA LÍNEA GRÁFICA DEL PLAN DE ACCESO PREFERENCIAL DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR

Artículo 24.- La línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador es propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y no debe ser utilizada por ninguna persona natural o jurídica, excepto aquellas autorizadas mediante la notificación oficial emitida por la unidad técnica responsable del MPCEIP.

Artículo 25.- La línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, debe mantenerse sin ninguna alteración, debe ser legible y no provocar cambios de ninguna índole, en cuanto a las indicaciones aprobadas para su uso.

Para los casos en los que, por la naturaleza particular de los productos de la canasta de acceso preferencial, y/o su embalaje, no pueda rotularse o sea necesario modificar el logotipo de los productos, se debe solicitar la autorización de modificación a la Subsecretaría de Agroindustria, remitiendo de manera digital la solicitud en el formato

establecido en el Anexo 6, a través de correo electrónico dirigido a agroindustria@produccion.gob.ec indicando las razones y anexando los soportes gráficos del cambio, y la propuesta de presentación del logotipo. La unidad técnica responsable, en el término de 5 días, se pronunciará sobre la autorización o no del cambio propuesto.

Artículo 26. Normas generales para uso de la identidad gráfica.- Con el fin de asegurar el uso adecuado de la identidad gráfica de los productos del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, se establecen las siguientes normas generales:

- a) Debe usarse de manera que se proteja el valor, integridad e identidad visual del MPCEIP, institución que aprueba su uso.
- b) La identidad gráfica puede ser utilizada por los interesados únicamente después de ser autorizados mediante la notificación oficial del MPCEIP, quien remitirá el formato digital del logotipo. El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos de uso correcto del mismo, según lo especificado en el presente instrumento, el cual es de cumplimiento obligatorio.
- c) La línea gráfica no debe ser usada de manera que desacredite al MPCEIP o cualquier otra institución del Gobierno Nacional, ni realizar ninguna declaración que resulte engañosa.
- d) Los solicitantes que cuenten con autorización para uso de la línea gráfica podrán utilizar el logotipo en el rotulado del producto, papelería corporativa promocional, afiches de tipo publicitario o de promoción, folletos, anuncios, sitio web, siempre y cuando cumpla con las especificaciones y requisitos dispuestos en el presente instructivo.
- e) Se podrá adherir el logotipo, a través de una etiqueta adicional, por un tiempo no mayor a tres meses contados a partir de las fechas de autorización del producto, siempre y cuando, sea de material adecuado que evite el deterioro o su remoción del empaque, y sea ubicado en un lugar donde no obstaculice la visibilidad de la información obligatoria de los productos alimenticios, conforme a la normativa de rotulado.

Artículo 27. Ubicación del logotipo en los productos de la canasta de acceso preferencial.- El logotipo debe colocarse en un sitio sobresaliente del rotulado de la cara frontal del producto. No debe aparecer en una posición o lugar donde se pueda confundir con la marca del solicitante, su servicio o producto.

Artículo 28. Manual de uso de la línea gráfica.- Los productos de la canasta de acceso preferencial deberán hacer uso de la línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, según los lineamientos establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

Artículo 29. Usos incorrectos.- El uso no autorizado de la línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, está estrictamente prohibido, lo que incluye: cambios de color en el logotipo, utilizar tamaños que no permitan su clara visualización, así como cualquier edición sobre el diseño de este, salvo autorización del MPCEIP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, estará a cargo de la Subsecretaría de Agroindustria, como Unidad Técnica Responsable, la Subsecretaria de Calidad y la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con las competencias otorgadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001.

SEGUNDA.- Los Anexos del presente instrumento forman parte integrante de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 04 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA